

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIPILE, CUNDINAMARCA  
Quipile Cundinamarca, mayo diez (10) de dos mil veintiunos (2021)**

**PRECESO EJECUTIVO 2020-00074  
OBLIGACION DE HACER**

Se obedece y cumple lo dispuesto por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito Judicial de Facatativá, en la sentencia de tutela de fecha mayo 6 de 2021, dentro del radicado 2021-098, Accionante LUIS ALBERTO GUERRERO, Accionado este despacho.

Como consecuencia de lo anterior se califica la demanda presentada por el señor LUIS ALBERTO GUERRERO por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor GILBERTO TIBAQUIRA.

Se reconoce como apoderado judicial del demandante al Dr. DIEGO HANNER MURILLO GONZALEZ en los mismos términos del poder conferido.

En aplicación del artículo 90 del CGP se INADMITE la presente demanda, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo se aclare, por lo siguiente:

Si bien es cierto dentro de un ejecutivo por obligación de hacer es procedente demandar por los perjuicios moratorios, o en caso de incumplimiento solicitar autorización para la ejecución del hecho por un tercero (CGP, Artículo 433 numerales 1º. Y 3º) la demanda induce a confusión con relación a estas opciones:

La tercera pretensión culmina diciendo que se estima la indemnización por el incumplimiento de lo pactado por parte el demandado en un valor de \$5.000.000.

No como pretensión, pero en otro acápite que se denomina JURAMENTO ESTIMATORIO, se habla de pago de perjuicios materiales daño emergente, por valor de \$15.700.000.

Pero también se presenta un contrato para la construcción de la cerca por \$10.886.500.

Así tenemos tres valores diferentes, que terminan creando una situación que, de no ser esclarecida directamente por el demandante, en este momento, podría resultar contraria a sus intereses:

-Se demanda en forma principal la construcción de la cerca y subsidiariamente por perjuicios?

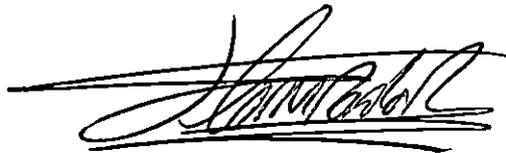
En caso positivo, cual es el valor pretendido

-Se prefiere que en caso de incumplimiento se autorice la construcción de la cerca por un tercero?

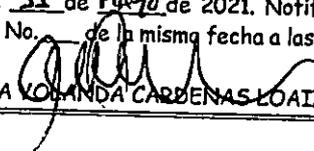
-Quizá son otras las pretensiones económicas?

Estamos convencidos que la aclaración de las pretensiones económicas corresponde exclusivamente al demandante, la interpretación judicial de la demanda en este caso resultaría supliendo la verdadera voluntad de la parte.

**NOTIFIQUESE**



**FLOR MELBA PAPERDO RODRIGUEZ  
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE - CUNDINAMARCA</p> <p>Quipile-Cundinamarca, <u>11</u> de <u>Mayo</u> de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de la misma fecha a las 8:00 am. La secretaria,  NORMA YOLANDA CARBENAS LOIZA</p>
---